



RADICACIÓN No. 2018-352-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares, se accederá a lo solicitado.

Se advierte que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, dentro del proceso radicado bajo partida 680011400300520180005801 adelantado contra la aquí demandada MYRIAM DEL PILAR GARCIA identificada con la C.C No. 63.369.416 en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga de Bucaramanga.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, dentro del proceso radicado bajo partida 680011400300720190021800 adelantado contra la aquí demandada MYRIAM DEL PILAR GARCIA identificada con la C.C No. 63.369.416 en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga de Bucaramanga.

Librense los oficios correspondientes, advirtiendo que las medidas decretadas se limitan a la suma de (\$ 190.076.154=)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 68 QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

CONSTANCIA: Para dar cumplimiento a lo anterior se libra el oficio No. 1177 de la fecha.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a4e8d1c78ec90d6ec05593a7b381e6a998ee31325af608a6b2e78eae227ce**
Documento generado en 17/07/2020 02:46:38 PM